

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de las mismas; por las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Ayuntamientos

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la construcción de dos locales de nueva planta para centros de zona del servicio contra incendios en las calles de Santa Engracia y Ronda de Segovia; otro ídem para cocheras, almacenes y talleres contiguo al primero y reforma del situado en la calle de O'Donnell (Huerta Segura), bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

Designación de las obras

1.ª Tiene por objeto esta subasta la construcción de un edificio destinado á puesto central de zona en la calle de Santa Engracia, núm. 104, terreno de la Villa; de un edificio destinado á almacenes y talleres del servicio y torre secadero, en dichos terrenos; reforma de varios locales de planta baja existentes en el almacén de la Villa, contiguos á los almacenes dichos, y con destino á habitación del guarda-almacén y ordenanza de éste y gimnasio de bomberos.

Construcción de un local destinado á puesto central de zona en un solar sito en la Ronda de Segovia, propiedad de la Villa.

Reforma de los actuales locales del servicio en Huerta Segura.

2.ª Las construcciones de nueva planta y las reformas de los locales mencionados se sujetarán en un todo á los planos y presupuestos que se acompañan y al presente pliego de condiciones.

Condiciones de los materiales

3.ª Los materiales que se empleen reunirán las condiciones siguientes:

Arena.—Será precisamente de río sin mezcla alguna, se pasará por zaranda y para los estucos por tamíz.

Cal.—Para el mortero ordinario será crasa de la Alcarria, bien cocida, en terrones fuertes y pesados, sin mezcla de materias extrañas, que no esté en principio de hidratación y bajo ningún concepto en polvo. Se apagará en noques convirtiéndola en pasta.

Ladrillo.—Será del llamado santo para el hormigón y recocho para las fábricas, y sin defectos que impidan su buen asiento y perfectamente uniforme en sus lados. El ladrillo hueco y la rasilla reunirán las mismas condiciones que el recocho.

Cementos.—El portland será inglés de buena marca; los cementos rápidos y lentos de Gerona, San Celoni, ó de cualquier otro que se emplee, deberán estar en perfecto estado de pureza y completamente secos, siendo de fabricación reciente.

Yesos.—El negro será puro, perfectamente cocido y reciente, pero sin estar pasado de horno, limpio de escoria, sin cenizas ni arcilla. El blanco será de la mejor calidad y fabricación, en perfecto estado de pureza, bien machacado y pasado por tamíz fino. Se advierte que que tanto el negro como el blanco serán precisamente de los más superiores que se fabrican en Vallecas y Arganda.

Fiedra.—La granítica que se emplee será de grano fino y compacto, de color azulado y uniforme, sin pelos, desportillos, manchas, gabarros, ni ningún otro defecto, y con las creces necesarias para que queden en limpio de las dimensiones exigidas en cada caso. La blanca será caliza, de grano fino y compacto, sin defectos que alteren su buen estado ó aspecto de solidez.

Hierro.—El forjado será dúctil, sin hojas ni oquedades, desechándose el agrio ó quebradizo ó el que tenga cualquier otro defecto; iguales condiciones reunirá el laminado en barras y hierros especiales. El de fundición será de la llamada grís y deberá presentar en su sección un grano menudo y regular, susceptible de

la lima, resultando limpio y sin faltas en sus perfiles y relieves. Todo hierro que se coloque en obra se pintará de minio.

Maderas.—Toda la que se emplee en carpintería de armar estará perfectamente seca, sin defecto alguno que disminuya su resistencia, con el marco de ordenanza en la cogolla vetidrecha, sin venteaduras, nudos saltadizos y que no esté pasmada. La tabla ripia será entrelimpia y de grueso uniforme, sin ningún defecto.

La que se emplee para la carpintería de taller será de la mejor calidad, sana, seca y perfectamente limpia, no admitiéndose piezas que sean gruesas, estén pasmadas ó tengan defectos manifiestos, como venteaduras, nudos saltadizos y fibras irregulares y vetisegadas.

Los cercos serán de madera de las Navas; largueros y peinazos de las Navas y Balsafu, y todo el tableraje de Soria.

Teja.—Tanto la plana como la árabe serán de buena arcilla, bien cocidas y uniformes; la plana, de la mejor que se fabrique en Sigüenza.

Baldosin.—Será del de primera, de color uniforme, teniendo bien sacadas sus aristas y escuadras.

Plomo y zinc.—Deberán ser uno y otro dúctiles, de grueso uniforme, sin picaduras, hojas ni grietas, lo mismo el de planchas tiradas en cilindro, como los tubos.

Marmol.—Será compacto, sin pelos, gabarros ni desportillos, perfectamente labrado y pulimentado.

Cristales.—Serán planos, diáfanos, de grueso igual, sin viso, manchas, burbujas ni ningún otro defecto; tendrán el ancho y largo proporcionados á las dimensiones de las hojas de vidriería en que hayan de colocarse.

Pintura.—Los colores serán de calidad superior, así como los aceites y barnices que se empleen, no debiendo unos ni otros tener adulteración alguna.

Herrajes.—Serán entrefinos; los pernios para colgar serán de buena clase, de los llamados de Tao ó de Tomás de Miguel, de seis á ocho pulgadas, fijados con tornillos de rosca de madera. Las vidrieras de fachada, cancelas y vidrieras interiores llevarán escuadras

de hierro de ángulo y de T enterizas, embebidas en sus cuatro ángulos, y las fallebas serán de varilla de hierro, de nueve líneas, con sostenimiento y botón de hierro limado. Se entiende se colocará todo el herraje que sea necesario, siendo á elección del Arquitecto Director el número, calidad, clase y tamaño.

El resto de los materiales no enumerados anteriormente y que hayan de emplearse en la construcción de los edificios que nos ocupan, se entenderá que han de ser de la mejor clase que se conocen en esta capital, previa la aceptación del Arquitecto Inspector ó facultativo en quien delegue, quienes desecharán en la obra los que no fueren de su agrado.

Ejecución de las obras

4.ª *Valla.*—Será obligación del contratista colocar vallas de madera, cuajada de tablas y de dos metros de altura, en todas las fachadas que den á la vía pública y á pasos frecuentados por personal y carruajes de otras dependencias municipales, á dos metros de distancia de los paramentos de las fachadas, no abonándosele nada por este concepto.

5.ª *Derribos.*—En los derribos de las construcciones existentes en los sitios que habrán de ocupar los que sirven de objeto á la presente subasta, se llevará el orden que indique el Arquitecto Inspector.

Por los derribos correspondientes á los locales de la calle de Santa Engracia y Ronda de Segovia, percibirá, respectivamente, la cantidad de 500 y 250 pesetas, quedando á beneficio del contratista los materiales que resulten. La extracción de los escombros y materiales procedentes de estos derribos será de cuenta del contratista.

En los locales de Huerta Segura será obligación del contratista: primero, verificar los derribos, apertura de huecos nuevos en fábricas antiguas y rozas necesarias que en el plano correspondiente se indican, y los apeos precisos á juicio del Arquitecto; segundo, desmenujar, levantar la ripia y las armaduras de cubierta en las crujeas existentes, incluso el atirantado del cuerpo alto.

Una vez elevados los muros de fábrica al enrase general, será obligación del contratista montar nuevamente las armaduras y atirantados, adoptando la propia disposición que en la actualidad tiene, siendo de su cuenta la reposición del entablado de ripia y de la teja que fuere precisa, entendiéndose que en el reemplazo de dichos materiales sólo serán admitidos los que reúnan las condiciones que en este pliego se especifican.

Construidas que sean las armaduras, entabladas y cubiertas, los materiales sobrantes de la demolición quedarán á su favor, siendo retirados por su cuenta; en ningún caso se podrán emplear en las construcciones á que este pliego se refiere.

Por los gastos de pago de jornales y andamiaje necesario para estas obras percibirá el contratista la cantidad de 700 pesetas.

6.ª *Explanación de solares.*—Demarcadas las alineaciones y rasantes por el Arquitecto municipal de la Sección correspondiente, se hará la explanación de los solares, dejándolos á nivel en la altura que corresponda á las plantas bajas.

7.ª *Cimentación.*—Se replantearán los muros de fachada é interiores, para lo cual facilitará el contratista los útiles y operarios precisos, colocando al mismo tiempo puntos invariables donde se crea con veniente para determinar los anchos de las zanjas. Si por efecto de ser poco compacto el terreno

fuese necesario emplear codales ó entibaciones, á juicio del Arquitecto Inspector de las obras, tendrá el contratista la obligación de ejecutarlas, así como el desagüe de vaciados y zanjas si ocurrieran lluvias ó filtraciones del terreno, no percibiendo por esto cantidad alguna. Todos los cimientos para el establecimiento de la construcción se harán con hormigón ordinario de ladrillo un tanto machacado y mortero de cal y arena de río limpia, siendo aquella común y en pasta, tendiendo y apisonando el hormigón por capas de 15 ó 20 centímetros de espesor.

8.ª *Alcantarillado.*—Las alcantarillas generales tendrán 60 centímetros de luz y 1'74 centímetros de altura, revestimiento de 28 centímetros y solera de hormigón de 20 centímetros de espesor, revestida de portland, así como los muros, en una altura de 45 centímetros.

Los pozos registros tendrán 80 centímetros de luz con revestimiento de 30.

Los pocillos para acometer las bajadas á las atarjeas tendrán 50 centímetros de luz y revestimiento de 14.

Las atarjeas de sumideros y retretes tendrán 28 por 70 centímetros de luz y revestimiento de 14.

Las atarjeas para bajada de aguas pluviales tendrán 15 por 30 centímetros y revestimiento de 14.

9.ª *Cantería.*—En el desarrollo de todas las fachadas se colocará una hilada de losa de erección de granito de 25 centímetros de altura, perfectamente cuajada en todas sus dimensiones y con arreglo á la Memoria que oportunamente formulará el Arquitecto Inspector. Serán del mismo material las basas para las columnas y los batientes de puertas exteriores.

El lecho y sobrelecho de las losas de erección estarán perfectamente labradas, así como los de las basas para las columnas y los batientes.

Los peldaños de embarque serán de caliza con sus paramentos visibles bien labrados y con el perfil que facilitará el Arquitecto Inspector.

El contratista hará por su cuenta las cajas que sean necesarias para bajadas de agua, rodadas de carruajes y botoneras para las columnas.

La losa para pavimento en las cocheras será granítica, de 14 centímetros de grueso la ramerada y de 12 la lisa y ambas de espesor uniforme. Se colocarán á hilada y juntas encontradas y se sentarán con mortero de cal.

Las piezas no serán inferiores á 80 centímetros en su menor dimensión.

10.ª *Fábrica de ladrillo.*—Los muros de fachadas y traviesas serán de fábrica de ladrillo recocho y mortero común compuesto de dos partes de arena de río y una de cal, por hiladas á nivel, traba de entero y medio y á reparto de 19 en cada metro de altura, con dos cadenas intermedias en la altura de cada piso y una en el asiento de viguetas de piso, y armaduras formadas por cinco hiladas sentadas con mortero de cemento; el cerramiento de arcos se hará con ladrillo hueco y rasilla, también con cemento, dejando los abultados y cajas para la decoración de la fachada. Los vuelos de las cornisas y piñones se formarán con abultados de rasilla.

Todos los tabiques sencillos se harán con ladrillo hueco.

Los paramentos vistos de fábrica de ladrillo se frentearán con ladrillo cortado en mesa, frotándolos luego ligeramente con el propio ladrillo. Se retundirán los tendeles y llagas, después de raspados, con mortero hidráulico.

11.ª *Revocos.*—Enfoscados: La proporción de los componentes en las mezclas y el tamaño de los granos de las mismas se designarán en tiempo

oportuno por el Arquitecto Inspector, se amasarán con la menor agua posible, dejando el enfoscado apelmazado y áspero.

En el enfoscado de corridos se amasarán los componentes con la menor agua posible y se adaptará el conglomerado á la moldura sin resobarla, y se dejará los más apelmazado y áspero y sin coqueas.

Tendidos.—De berroqueño: Se amasarán los componentes con la menor agua posible y se tenderá con llana el conglomerado hasta dejarlo completamente bruñido y sin posos, hasta que esté en disposición de lavarse.

De calcario de Colmenar; se amasarán los componentes con la menor agua posible, se adaptará el conglomerado á la moldura, dejándola granulada en fino por igual, sin poros ni rayados.

Los revestidos, sobre toda clase de enfoscados, no se harán hasta que éstos hayan tomado cuerpo y estén en el período del fraguado, sin que estén secos ni hayan terminado de fraguar.

Se harán las fosas ó despiece de cantería en seguida que se terminen cada uno de los cantos, repasando después las tiradas.

Para el lavado se tendrá muy en cuenta el apelmazado con el palteado, tanto para que suelte los cementos sobrantes, cuanto para que se incrusten mejor los granulómetros, pero dando siempre tiempo en los distintos intervalos á que la masa tenga fuerza y esté en sazón.

Todos los corridos se harán con dos terrajes de chaflanón, una para los rellenos y la otra con el grueso de tendidos y refinados.

12.ª *Guarnecidos.*—Se maestrearán todos los paramentos, dejándolos en las condiciones de los enfoscados.

13.ª *Pisos.*—De hierro: Se formarán con viguetas de hierro de doble T, espaciadas á 70 centímetros entre ejes; los forjados serán de tableros y bovedillas de varilla y enjutado con casco, todo con yeso puro. En las cocheras se dejarán las bovedillas al descubierto, tendiéndolas á la figura. Se dispondrán los brochados necesarios.

De madera: Se formarán con tablonnes del Norte ó sexmas espaciados á 25 centímetros; sin forjar en los almacenes de Santa Engracia y forjados en Huerta Segura, cuidando, cuando se empleen tablonnes, de que sus caras superior é inferior estén á nivel para clavar la tabla de entarimado. Llevarán cuatro órdenes de zquetes en toda su longitud. Los tablonnes irán cepillados para que reciban bien la pintura.

Se apoyarán sobre soleras de 15 por 8 centímetros sentados sobre nudillos, y por su centro en carrera de 32 por 15 centímetros con pie derecho intermedio de 28 por 28 centímetros.

En las torres se formarán las galerías interiores con tablonnes que apoyarán sobre las fábricas. En lo alto de las mismas se colocarán maderos de 35 por 15 centímetros para colgar el mangaje.

14.ª *Armaduras.*—De hierro: En Santa Engracia y Ronda de Segovia serán de formas espaciadas á cuatro metros y formadas por pares de doble T de 14 centímetros, tirante de llanta de 80 milímetros, péndolos de llanta de 55 milímetros y tornapuntas de ángulo de 65 por 65 milímetros.

Las correas serán de doble T de 12 centímetros.

La armadura sobre el Gimnasio y taller de Huerta Segura será también de hierro y de formas compuestas de pares de doble T de 12 centímetros á la ancha, tirante y péndolos de varilla de 20 y 14 milímetros respectivamente, y correas de hierro de ángulo.

Las formas irán espaciadas á dos metros y apoyadas sobre palomillas de hierro forjado empotradas en las fábricas.

Las dimensiones de escuadras, chapas, hierros, planos, palomillas, etc., y todos los detalles de construcción se facilitarán al contratista en tiempo oportuno.

En todas las armaduras se dispondrán los brochales necesarios para las subidas de humos.

De madera: Los del edificio destinado á almacenes en la calle de Santa Engracia serán de las llamadas de formas, colocando dos de estas compuertas de pases, tirantes, péndolos y jabalones. Las escuadras de estas piezas serán pares y tirantes, de 25 por 10 centímetros, pendolones de 25 por 10 centímetros, jabalcones de 18 por 10 centímetros por hilera de 25 por 8 centímetros.

Los largos de las piezas correspondientes á las formas se ajustarán á las luces de las crujeas que han de cubrir y á la pendiente de la armadura, que será del tercio. Los ensambles serán de espera y espiga y llevarán los refuerzos de hierro acostumbrados en práctica de buena construcción.

Las correas se colocarán nueve en cada faldón, con sus correspondientes ejes, siendo sus dimensiones de 30 por 8 centímetros. Los parecillos se colocarán á 25 centímetros entre ejes.

Las soleras para asientos de formas tendrán 20 por 15 centímetros, colocados sobre nudillos.

Las armaduras de los pabellones destinados á Gimnasio y Comedor de Bomberos en el centro de zona de la Ronda de Segovia se construirán de formas, colocando dos de éstos sentados sobre soleras y compuestas de pares, tirante y pendolón de 15 por 10 centímetros. El entablado en el Gimnasio será de tabla machihembrada y teja árabe, y de tabla ripia y teja árabe en el Comedor de Bomberos.

La armadura de la crujea unida en Huerta Segura serán las existentes en la actualidad, que habrá necesidad de desmontar para la elevación de los muros de fábrica, volviendo á colocarse y dándole la actual disposición.

La armadura para el pabellón será también la misma que tiene en la actualidad; es decir, de par y picadero, debiendo aprovecharse los soleros, pares, tirantes, etc.

Los entablados de ripia se sentarán al solapo, clavando con dos clavos en cada par. Sobre el entablado se sentará la teja ordinaria, recibiendo los caballetes y boquillas con yeso.

Se dispondrán los brochales necesarios para las subidas de humos.

15.ª *Zinc y cristales.*—Todo el zinc que se emplee, tanto en las líneas como en las bajadas y forrados de vuelos, será colocado á libre dilatación, con sus baquetones revueltos á máquina. Las grapas y tiras á lo largo de los forrados serán de hierro galvanizado.

Todas las vidrieras se cuajarán con cristales perfectamente limpios y planos. El número en cada hueco será el que se designe.

16.ª *Carpintería de taller.*—Se sujetará á las condiciones y medidas que en el adjunto cuadro de precios se expresa; dándose, sin embargo, á su debido tiempo por el Arquitecto Inspector una Memoria de todo lo que fuere necesario en los edificios á que se refiere este pliego.

En las vidrieras se colocará el cristal ó lunas con listones de madera y al reparto que se indique por el Arquitecto Inspector. Las vidrieras de fachada llevarán vierteaguas y tapajuntas.

Los mástiles de bajada del personal serán de madera de pino cilíndricos,

de 18 centímetros de diámetro, reforzados con cuatro platinas de hierro de 35 por seis milímetros, embebidas y atornilladas, forradas de chapa de latón de tres milímetros de grueso y soldadas. Se sentarán por el pie sobre base de piedra con botonera, y en su parte alta sujeta con palomilla de fundición ó al atirantado de la armadura.

17. *Herrería.*— Toda la obra de herrería será en su clase, forma y dimensiones conforme á los diseños ó instrucciones que se den á su debido tiempo.

Condiciones generales para la ejecución de los trabajos

18. Todo trabajo que no estuviese ejecutado con arreglo á las prescripciones anteriores ó á lo especificado en el presupuesto y cuadro de precios, será obligación del contratista el desahacerlo y ejecutarlo de nuevo con la debida perfección, en la inteligencia de que nunca servirá de pretexto el que no se haya notado por el Arquitecto ó que las obras estén terminadas, porque sea cualquiera el estado en que se encuentren se hará en ellas los trabajos necesarios para dejarlas en las debidas condiciones, ateniéndose siempre á las instrucciones verbales ó escritas que recibieren de la Inspección facultativa.

19. El contratista se obliga á hacer todos los recorridos que fuesen precisos hasta la completa terminación de las obras, sin que por ello pueda exigir remuneración alguna. Será también de su cuenta la reparación de todos los desperfectos que se ocasionen en la construcción con motivo de las heladas, lluvias, imprudencia de las gentes u otras causas hasta la recepción definitiva de las obras, para lo que adoptará las medidas indispensables á prevenir aquellos daños, teniendo los correspondientes guardas hasta que dicha recepción se verifique.

20. Todos los materiales que fuesen rechazados por carecer de las condiciones prescritas, serán retirados inmediatamente de las obras, sin excusa ni pretexto alguno, por cuenta del contratista.

El contratista se obliga antes de emplear cualquier material en la construcción á llevar muestras al Arquitecto Inspector, que hará su elección; también presentará modelos de hueco de carpintería, témpanos de los diferentes trabajos de herrería, obras de zinc y muestras de los diferentes oficios, haciéndose las variaciones necesarias para que la mano de obra y materiales de los diferentes trabajos resulten con las debidas condiciones de solidez y mejor aspecto.

21. Será de cuenta del contratista, sin que esto le dé derecho á remuneración alguna, por hallarse comprendido en los cuadros de precios: herramientas, tiros y cuantos medios auxiliares, incluso andamios, que fuesen necesarios en los diferentes trabajos objeto de esta contrata.

En la formación de andamios adoptará el contratista las medidas convenientes para evitar desgracias á los operarios ó al público que transite por las inmediaciones de las obras; en la inteligencia, que será directamente responsable de los accidentes á que pudiese dar lugar su imprevisión é impericia.

22. También se declara único responsable de todos los percances que puedan ocurrir á las personas ó cosas ocasionados por descuidos de los obreros que emplee en la ejecución de los trabajos, ó sean motivados por defectos ó malas condiciones de los medios auxiliares de que haga uso para ejecutar los mismos, así como por cualquiera inobservancia de lo que prescriben las

Ordenanzas municipales en todo lo que se refiere á andamios y obras en general, quedando sujeto á cuanto preceptúa la vigente Ley sobre accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución.

El contratista pagará de su cuenta todas las multas que le fueren impuestas por la Superioridad por faltas cometidas por él ó sus respectivos operarios.

23. Las obras estarán siempre despejadas y limpias en cuanto sea posible. Se pondrán chaperas cómodas y se cuidará de tapar los huecos horizontales por donde pudieran ocurrir caídas.

24. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen durante las obras por fuerza mayor ó de incendio, para lo cual deberá asegurárselas cuando se empiece á colocar pisos ó armaduras de cubiertas de madera ó carpintería de taller, por el valor en que se estipule, en una Sociedad de Seguros á prima fija, abonando los gastos de inscripción.

Esta se hará á nombre del Excelentísimo Ayuntamiento, entregando al Arquitecto Inspector de las obras el resguardo de la póliza por si ocurriese incendio, cobrar el valor de su indemnización y reservarse la cantidad que importen los daños y perjuicios que se originen, entregando el resto al contratista.

25. El contratista no podrá ceder el todo ni parte de la contrata y será el único responsable desde el principio al final de las obras.

26. El Arquitecto Inspector de las obras tendrá derecho á exigir del contratista que cualquiera de sus operarios sea despedido de ellas por insubordinación, inmoralidad u otra causa que influya en el buen orden de los trabajos.

Condiciones económicas

27. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con arreglo á la medición que haga el Arquitecto Inspector, y á cada unidad de las diferentes clases de obras se aplicará el precio que le corresponda de los que figuran en el cuadro de los mismos que consta en el expediente, aumentado en el 14 por 100 legal y rebajando en el total el beneficio ó tanto por ciento como mejora en la subasta, si la hubiese.

Las mediciones se harán en la forma y con las deducciones acostumbradas, según la práctica en las obras de esta localidad.

28. La liquidación de las obras se hará en la forma que se indica en la condición anterior, ateniéndose en todas las dudas que puedan surgir sobre el modo de interpretar estas condiciones al criterio de la Inspección facultativa, renunciando á toda clase de tercerías periciales.

29. El contratista dará principio á las obras dentro de los diez días siguientes á aquel en que le sea notificada definitivamente la adjudicación de la subasta por el Excmo. Ayuntamiento, debiendo entregarlas terminadas á los nueve meses, á contar de dicho plazo, incurriendo en la multa de 40 pesetas por cada día que exceda del plazo señalado sin hacer entrega de las obras contratadas, siéndole descontadas de la última liquidación que se le haga, ó en su caso de la fianza.

30. El pago se verificará por el Excelentísimo Ayuntamiento, previas liquidaciones cada dos meses de las obras que estén completamente terminadas y certificados expedidos por el Arquitecto Inspector. Haciendo presente que con cargo al presupuesto actual sólo se le abonará la cantidad de 200.000 pesetas, quedando para

ser abonado el resto del total importe con cargo al presupuesto de 1905.

31. En el caso excepcional de ser absolutamente indispensable fijar algún precio que no estuviese en el cuadro, se fijará por el Arquitecto Inspector, teniendo en cuenta otros análogos, quedando obligado el contratista á conformarse con él.

Responsabilidad material de las obras

32. El contratista tendrá obligación de nombrar un facultativo Arquitecto que intervenga y actúe como tal en la buena marcha de los trabajos, cuya responsabilidad asumirá, adoptando las precauciones necesarias para seguridad de los obreros, puesto que el Arquitecto Inspector tendrá sólo la misión de vigilar aquellas, para que resulten en las condiciones que expresa este pliego.

33. *Casos de rescisión.*— Si el contratista faltase á alguna de las condiciones prescritas en este pliego, por lo que se refiere á la clase de materiales ó á su empleo y mano de obra, se le rescindiré el contrato con pérdida de la fianza que hubiere prestado como garantía del mismo, y se le abonará sólo la obra de recibo que tuviere completamente terminada y colocada, pero en ningún caso los materiales apilados en ella ó en los talleres, que habrá de retirarlos donde tenga por conveniente.

En caso de fallecimiento del contratista quedará rescindido el contrato, á menos que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Excmo. Ayuntamiento quedará en libertad de admitir ó desechar este ofrecimiento, y en el último caso se hará una liquidación de la obra hecha, no abonando nada por los materiales apilados en obra, debiendo retirarlos dichos herederos.

Devolución de la fianza

34. Una vez ejecutadas las obras, cumplidas todas y cada una de las condiciones de este pliego y transcurrido el plazo de seis meses desde la recepción provisional de las obras, se devolverá al contratista, previa certificación del Arquitecto Inspector, la fianza que hubiere prestado, equivalente al 10 por 100 del total presupuesto; quedando obligado dicho contratista á corregir durante el expresado plazo todos los defectos que existieren en los edificios contratados por descuidos ó vicios de la construcción.

35. El contratista podrá sacar á sus espensas copias de todos los documentos que constituyen los diferentes proyectos, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto Inspector.

Madrid 1.º de Marzo de 1904.—El Arquitecto Jefe, Isidoro Delgado.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará el día 3 de Septiembre de 1904 á las doce, simultáneamente, en la 1.ª Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, y en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo las presidencias que se designen y con la asistencia de uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las de-

más solemnidades establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del precio tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el de 271.751'27 pesetas, de las cuales se abonarán 200.000 pesetas con cargo al cap. II, art. 5.º del presupuesto vigente, y las 71.751'27 pesetas á la partida correspondiente del presupuesto que rija en el año venidero.

8.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 13.587'56 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de al

Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 27.175'12 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiere dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudica-

ción en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez Sarcía, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

19. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

23. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto Director del servicio contra incendios, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

22. Anunciada esta subasta durante el plazo de veinte días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 6 de Abril de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: PROPOSICION PARA OPTAR A LA SUBASTA DE...)

D..., que vive en..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de nueva planta y reforma de varios locales destinados al servicio contra incendios, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid... de... de 190...

(Firma del proponente.)

577.—47.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución industrial accidental y utilidades

Año de 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona tercera y que resultan incluidos en las relaciones que quedan en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 1.º de Agosto de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

650.—48.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia é Instrucción de esta corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué de este Colegio D. Ricardo García Vicente, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid cuatro de Agosto de mil novecientos cuatro.—V.º B.º.—Luis Rodríguez de Llera.—El Secretario, Eduardo de Olavarrieta.

12.—P.

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en once del actual por el Sr. Juez del distrito del Hospital en el expediente que se instruye á instancia de D. Donato Gómez Trevijano, natural de Albelda, provincia de Logroño, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta corte, con domicilio en la calle de Recoletos, número siete, cuarto segundo, en solicitud de obtener la necesaria autorización para que sus legítimos hijos y descendientes D. Agustín Gonzalo, doña María Petronila, doña Florencia Adriana y doña Consuelo Gómez Trevijano, habidos con su esposa doña Concepción Viteri, puedan usar como uno solo los dos apellidos paternos de Gómez Trevijano, sin perder el materno de Viteri, mediante ser conocidos más bien por el segundo apellido paterno de Trevijano, se ha mandado que tal solicitud se publique en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Logroño, á fin de que puedan presentar su oposición cuantos se crean con derecho á ello, señalándoles el término perentorio de tres meses, á contar desde la publicación del presente edicto.

Madrid quince de Junio de mil novecientos cuatro.—V.º B.º.—El Juez, Molina.—El Actuario, Federico González del Rivero.

11.—P.

UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes y Romo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente edicto se hace saber: Que á instancia de acreedores legítimos, representados por el Procurador D. Pedro Gauna, y por auto fecha veintisiete del pasado Julio, ha sido declarado en estado de quiebra D. Enrique Viloria, comerciante de esta plaza, nombrándose Comisario á D. José Pérez Gayoso y Depositario á D. Pedro Valcárcel Amador, que viven el primero en la calle de la Luna, número uno, y el segundo en la de Malasaña, número veinticuatro, y quedando aquél inhabilitado para la administración de sus bienes, conforme al artículo ochocientos setenta y ocho del Código de Comercio.

En su consecuencia, se previene que nadie deberá hacer pagos ni entrega de efectos al quebrado, sino al depositario referido, y que cualquier persona que tenga en su poder bienes de aquél, habrá de manifestarlo al Comisario para los fines consiguientes; incurriéndose, en caso contrario, en las responsabilidades de Ley.

Dado en Madrid á primero de Agosto de mil novecientos cuatro.—Federico Serantes.—Ante mí, Esteban Unzueta.

10.—P.

ALCALA DE HENARES

En virtud del presente se cita y llama á las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Manuel Santiago Campillo, natural de Madrid, hijo legítimo de D. Juan de Dios y de doña Eugenia Cifuentes, de estado casado con doña Isidora Martín Hernández, y que falleció en la villa de Vallecas, de donde era vecino, el día veinte y nueve de Mayo último sin otorgar disposición testamentaria, para que comparezcan á deducir ante este Juzgado de primera instancia dentro del término de treinta días, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, acompañando la debida justificación; prevenidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar; y se advierte que hasta ahora no se ha presentado reclamando la herencia la viuda del causante, doña Isidora Martín Hernández.

Dado en Alcalá de Henares á veintitrés de Julio de mil novecientos cuatro.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Pedro de Solís.—El Actuario, Juan Fernández Ballesteros.

9.—P.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del señor D. José Alvarez Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Nicomedes Fernández y Fernández, de cuarenta años, natural de Luaros, provincia de Oviedo, de estado soltero, ocupación solador, y que dijo vivir en la calle del Mediodía Grande, 7, bajo, á fin de que comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle de Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Julio de 1904.—V.º B.º.—José Alvarez.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

460.—44.